cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los número obtenidos. Los correspondientes a les premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola. y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0. con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 80000 presenta al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco ci-fras correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los rein-

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-Con respecto a las aproximaciones senaladas para los numeros anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se

considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio

primero. De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero,

segundo o tercero. Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente

al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendran derecho con la venia del Presidente, a hacer obsrvaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada

por terminaciones.
Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedore de los billetes que los obtengan ios premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de octubre de 1981.-El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22560

ORDEN de 20 de agosto de 1981 por la que se resuelve parcialmente et XV y XVI Concursos con-vocados por Ordenes de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de bene-ficios en el Polo do Desarrollo de Oviedo.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio, de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, convocaron concursos para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, y la Disposición adicional primera del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, prorroga a finales de 1982 los beneficios de dicho Polo

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII Concurso de Beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

que en su Disposición final primera deroga la anterior Orden que en su Disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de merzo de 1979, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales, y por otro, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo segundo, uno, seis, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para el XVII Concurso convocado, a los expedientes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del trámite de recaer el preceptivo acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

El Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, a la vista de

El Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren de los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.' 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas a los XV y XVI concursos convocados por Ordenes de este Ministerio, de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1978, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de las Or-

denes citadas se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

- Art. 2. 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia única-mente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.
- realice disponga otra cosa.

 2. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

terio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su Disposición transitoria cuarta.

Art. 3' 1. La Dirécción General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado doce del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

noviembre.

La resolución sobre concesión de beneficios que sea ex-2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

Art. 4.' La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito oficial cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 20 de agosto de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

		Сгиро A	Grupo B	Grupo C-	Grupo D
1. 2.	Expropiación forzosa	Sí	Sí	Si	Sí
3.	y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 por 100	50 por 100	50 por 100	No
4	paña	95 por 100	50 por 100	25 por 100	No
	período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí .
	Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No '	No
٠,	fuentes de financiación	Sí	Si	Si	Si

ANEXO II

Número de expediente	Empresa.	Localización	Beneficios		
10-377 10-380 10-385 10-389 10-391 10-392 10-393 10-394 10-395 10-398 10-407	*Manuel Osorio González» *Piscifactoria del Bedón» *Arenas Extra, S. A.» *Compañía Española de Fabricaciones Ortopédicas, S. A.» (COMESFOSA) (a constituir) *Pedro Acevedo Viya, S. L.» *Aguas de Fuensanta, S. A.» *Sociedad Agraria de Transformación» número 18.819-19-551 *El Xelan, S. L.» *Central Lechera Asturiana» *Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»	Llanes La Llana Cozón Nava Nava Siero Aboño	A (10 por 100 de subvención). A (5 por 100 de subvención). B (sin subvención). A (10 por 100 de subvención*). A (7 por 100 de subvención*). A (7 por 100 de subvención*). A (10 por 100 de subvención*). A (10 por 100 de subvención*). A (7 por 100 de subvención). A (5 por 100 de subvención). A (6 por 100 de subvención). A (7,5 por 100 de subvención).		

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

M° DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22561

RESOLUCION de 29 de mayo de 1981 de la Direc-ción General de Acción Social, por la que se convo-can los premios «Serem» y «Tercera Edad» para 1981.

Ilmos. Sres.: Determinados sectores de población, Ilmos. Sres.: Determinados sectores de población, por sus especiales caracteristicas, encuentran dificultades de diverso order para su integración social, como es el caso de los minus-válidos físicos, sensoriales y psíquicos, y de los ancianos o etercera edade; estas situaciones aconsejan que, además de las normas que a este respecto dicte el Gobierno y de las acciones que lleve a cabo, se promocione la investigación orientada hacia la búsqueda de posibles soluciones contando con la colaboración de toda la sociedad.

Con esta finalidad fueron creados los premios escarantes.

poracion de toda la sociedad.

Con esta finalidad fueron creados los premios «Serem», a través del Scrvicio Social de Minusválidos, que han venido concediendose durante cinco años consecutivos. Paralelamente, el Servicio Social de Tercera Edad (entonces de «Asistencia a Pensionistas») convocaba otros premios de características simi-

Al mismo tiempo se hace también necesario atraer la atención de expertos y medios de comunicación social hacia los problemas con los que se enfrenta la población minusválida y de tercera edad; potenciando, de este modo, en el primer caso, uno de los principales objetivos del Año Internacional del Minusválido: Infermación y búsqueda de soluciones.

En base a lo expuesto, dada la experiencia de años anterio-res y teniendo en cuenta que ambos Servicios Sociales están integrados en el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO),

Esta Dirección General dispone:

Primero - Convocar los siguientes premios:

Premio «Serem», para las siguientes especialidades: Investigación, Arquitectura, Empresas y Entidades, Prensa, Radio, Fotografía y Cuentos.

Premio «Tercera Edad» para las siguientes especialidades: Investigación, Prensa, Radio, Fotografía y Cuentos.

Segundo.—Estos premios se regirán por las bases que se publican como anexos I y II a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos, Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Director del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos. Director del Servicio Social de Tercera

ANEXO I

Premios «Serem 81»

BASES COMUNES

Primera.—Será tema obligado, en cada una de las especia-lidades incluidas en esta convocatoria (Investigación, Arqui-tectura, Empresas y Entidades, Radio, Prensa, Fotografía y Cuentos). «La participación social plena de los minusválidos», pudiendo los autores interesados limitar sus trabajos a una

pudiendo los autores interesados limitar sus trabajos a una minusvalia concreta.

Segunda — Los trabajos podrán entregarse personalmente o remitirse por correo certificado al INSERSO, calle Agustin de Foxá, 31 Madrid (16), indicando en el sobre premios «Seren».

Tercera.—Los jurados que estarán presididos por el ilustrísimo señor Director general de Acción Social, quedarán facultados para declarar desiertos los premios o dividirlos entre los finalistas.

Cuerta — No podrá concurrir a esta convocatoria el perso-

Cuarta.—No podrá concurrir a esta convocatoria el personal y colaboradores del INSERSO.

Quinta.—El plazo de admisión de trabajos finalizará el 15 de

diciembre de 1981.

BASES ESPECIFICAS

Investigación

Primera.—Podrán participar personas físicas o jurídicas, individualmente o en equipo, a excepción de aquellas que durante la vigencia de esta convocatoria hayan firmado algún concierto de colaboración con el INSERSO.